



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 29 de agosto de 2019

Número 5352-III

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley Reglamentaria de la Fracción IX del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, suscrita por coordinadores de diversos grupos parlamentarios y recibida en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 28 de agosto de 2019

Anexo III

Jueves 29 de agosto



SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de agosto de 2019

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
Presente

Las legisladoras y legisladores, en nuestra calidad de Coordinadoras y Coordinadores e integrantes de diversos grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, misma que solicitamos sea remitida a la Cámara de Diputados para el trámite legislativo correspondiente, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La necesidad de un nuevo modelo institucional que coadyuve a la mejora continua de la educación.

Quienes suscribimos la presente iniciativa destacamos la necesidad de que la educación tenga un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos, además que tenga como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

En ese sentido, no somos ajenas al proceso de transformación que vive nuestro país, ni a las demandas que la sociedad plantea ante los resultados que en su perjuicio se han generado por el ejercicio de un poder que no ha correspondido al interés general y que ha privilegiado otro tipo de intereses.

La fortaleza de nuestras instituciones se debilitó por la falta de identificación entre los objetivos de la función pública y las necesidades sociales, además de esquemas que incumplieron los principios de aplicar las políticas en beneficio de las personas.

Si bien es cierto que la división tradicional de poderes ha constituido uno de los pilares del Estado mexicano, también lo es que en esa edificación institucional se han construido maneras que buscan mayores equilibrios en la toma de decisiones públicas con la creación de organismos que, de manera particular, se enfoquen al acompañamiento de las funciones



del Estado, ya sea con la contribución al cumplimiento de sus fines o mediante la evaluación de sus resultados.

De esa manera, a través de la Constitución y con la participación de diversos actores en asuntos que han generado consensos y disensos de temas para sentar las bases del desarrollo del país, se han creado diversos organismos para la atención de temas en concreto.

En el caso del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), sostenemos que no fue compatible con la visión que fue plasmada en nuestra Constitución sobre el derecho a la educación, toda vez que su creación obedeció a factores que buscaban una fuente de legitimación para emprender una política laboral que nada tiene que ver con la mejora de la educación en nuestro país y que se desvinculó de la obligación del Estado respecto a este derecho.

La labor del Instituto, a muy altos costos (cuyo presupuesto pasó de 613 millones en 2014 a más de 1 mil 227 millones en 2018) se centró prácticamente en establecer estos parámetros y estándares para el magisterio y, de manera muy marginal, contribuyó al diagnóstico, evaluación del desempeño de autoridades educativas federales y locales, de los establecimientos escolares e, incluso, de la participación social en educación.

Ese organismo se circunscribió a solicitar información a la Secretaría de Educación Pública, analizarla y emitir lineamientos para la evaluación que realizaban las autoridades educativas federales y locales. La responsabilidad de todo el proceso operativo de aplicación de las evaluaciones recayó en ellas, no en el Instituto, lo que lo alejó, aún más, de conocer la realidad de la educación en México.

Durante la Consulta Nacional Educativa que dio origen a la Iniciativa del Ejecutivo Federal para reformar el artículo 3o. de la Constitución, jamás se expresó por parte de las maestras y los maestros una resistencia a ser evaluados, la severa inconformidad que se encontró, se refería a los métodos, a los propósitos y a la nula sensibilidad en el diseño de los instrumentos: se cuestionó, reiteradamente, el ser evaluados por un instrumento unívoco, estandarizado y poco confiable avalado por el INEE.

En contraste con lo anterior, los maestros evaluados demostraron que, en altísimos porcentajes, estaban bien preparados teóricamente, pero jamás pudieron mostrar sus habilidades prácticas, su liderazgo en la comunidad, su compromiso social, entre otros. El Instituto jamás proveyó de capacitación en las áreas de oportunidad que mostraron los resultados de las evaluaciones, ni de métodos claros para aprovechar las fortalezas del magisterio; por su parte durante los foros de consulta se constató que el magisterio tenía la percepción de que el Instituto era utilizado como un instrumento persecutor de los docentes y directivos.



El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en cuanto al manejo de su presupuesto, no empleó los recursos asignados para cumplir con sus atribuciones y objetivos, pues el 50% lo destinó a gasto de personal; por otra parte, respecto a su organización la Junta de Gobierno se alejó de los actores involucrados en el proceso educativo, sin tomar en cuenta las necesidades del sector y de dichos actores; y en la determinación de la política de su labor sustantiva, el organismo se valió de la información de otras instituciones para llevar a cabo su labor, no evalúa, sino que otros organismos lo hacen como el CENEVAL y la propia SEP, lo que implicó que se elevaran los costos por esta actividad.

Por lo que este modelo se consideró agotado y nada compatible con el enfoque constitucional, pues se alejó de la visión del derecho social que la Constitución de 1917 reconoció a la educación y que, hoy, el Constituyente Permanente lo reivindicó con la serie de reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el artículo 3o. el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

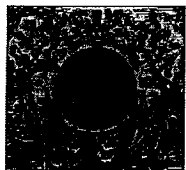
Conscientes de que el tema de la educación en México debe concitar el mayor de los consensos y atendiendo a la realidad de transformación de nuestro país, coincidimos en el diseño de un organismo para la mejora continua de la educación que sea acorde al espíritu de derecho social como lo es la educación, la cual permita alcanzar niveles de bienestar en las personas y su desarrollo integral.

De esa manera, concebimos la creación de un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, sustentado en tres ejes innovadores que permitan recuperar a este tipo de instancias la legitimidad en la sociedad: la forma de su integración, sus atribuciones que contribuyan a una transformación social, apegadas a los fines del derecho a la educación y con el respeto a todos los actores sociales involucrados, y la visión prospectiva para el desarrollo de la educación en nuestro país.

Este diseño, coincidimos quienes presentamos esta Iniciativa, permitirá la construcción de una manera diferente del ejercicio del poder público, alejado de los desgastes de la cultura institucional y regresará la identificación con la sociedad al no ser impositivos, sino que su labor sea conforme a la sensibilidad social para hacer efectivo el derecho a la educación en México.

En ese sentido, destacamos que, con la naturaleza jurídica referida, los tres ejes innovadores en el diseño institucional del organismo para la mejora continua de la educación, son los siguientes que fueron consagrados en la Constitución y hoy estamos reflejando en esta propuesta de ley:

1. Forma de integración: al contar el organismo cuenta con una Junta Directiva, un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano, en los siguientes términos:

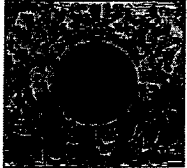
- Una Junta Directiva, que se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años de forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes; esta Junta será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo;
- Un Consejo Técnico, conformado por siete miembros que asesorará a la Junta Directiva del organismo; en su integración se asegurará la diversidad y representación del sector al cual va a atender el organismo creado, pues uno de los problemas constantes es que se ha dejado este tipo de instancias, en manos de personas que no están conectadas con una realidad social, que conocen la materia, pero sin la experiencia empírica que es vital para la toma de decisiones y, además, se consideran como derechos adquiridos para la distribución de posiciones dependiendo del momento político y la correlación de fuerzas.

Un nuevo modelo de organismo no puede ignorar esto, por lo que la propuesta de integración reivindicó a las personas que se forjan en la práctica docente, que adquieren conocimientos con el día a día del proceso de enseñanza aprendizaje, además, con los insumos académicos de las instituciones donde se forman y conocen los problemas de los educandos, pues comparten con ellos sus problemas, carencias, fracasos, logros y demás formación integral que proporcionan las horas clase. Reconoce la importancia de contar con las personas que viven la educación en sus diferentes tipos y modalidades, a través de su práctica y no sólo con una idea que se adquiere en la teoría.

Además, en su integración se contemplan especialistas en investigación, política educativa y temas pedagógicos; en todos los casos deberán acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia.

Los nombramientos se realizarán por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con un proceso que asegura la intervención de un Poder del Estado con representatividad y garantiza una corresponsabilidad para la renovación institucional de este tipo de organismos. No podrán durar más allá de cinco años en su encargo y se propone sea su nombramiento de forma escalonada, y

- Un Consejo Ciudadano honorífico integrado por representantes de los sectores involucrados en la materia educativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Con ello, quienes propones esta Iniciativa somos congruentes al reconocer que lo importante sucede en la escuela y esa visión es la que debe permear en los tomadores de decisiones para no contar con órganos alejados de una realidad; de esa manera, se contará con instancias que coadyuven al trabajo del organismo que se crea, en un ámbito de distribución de funciones, ponderando lo sustantivo, en el marco de la legislación que además le es aplicable en función de su naturaleza jurídica.

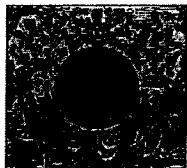
2. Atribuciones: Al sostener que lo importante sucede en la escuela, debemos trabajar para contar con mecanismos adecuados para la mejora del sistema educativo en su conjunto, en beneficio de los educandos; por ello, con la amplia autoridad moral derivada de la selección de los integrantes del organismo que asegura experiencia, representatividad y pluralidad, las atribuciones que tenga deben responder a lo siguiente:

- a)** Colocar en el centro de la educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
- b)** Dar prioridad a lo realmente importante: enseñar y aprender;
- c)** Ser una institución proactiva y cercana al magisterio, y
- d)** Contribuir a la mejora continua de todo el Sistema Educativo Nacional.

Lo anterior, a nuestro juicio, se aleja de la visión punitiva y de legitimación de políticas laborales contra el magisterio que nada han aportado para hacer efectivo el derecho a la educación.

En ese sentido, las atribuciones del organismo de mejora continua de la educación que se retoman del texto constitucional son:

- a)** Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b)** Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c)** Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos para la mejora continua de la educación;
- d)** Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y estatales para una atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

En este nuevo diseño institucional, contaremos con un órgano que provea insumos para contribuir a la mejora de la educación y no sea instrumento para legitimar acciones contra un sector en específico, es decir, que obedezca al interés general de hacer efectivo el derecho a la educación, rescatando su sentido social.

3. Visión prospectiva. Esta característica permitirá diseñar acciones bajo un enfoque de largo alcance que sea propositivo y no de reacción como se ha caído en la actuación de este tipo de organismos, lo cual responde a una coyuntura y no a una planeación para alcanzar el objetivo de los mismos y cumplir con la encomienda constitucional.

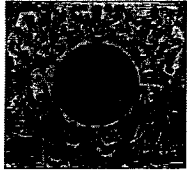
En su conjunto, estas tres características del diseño institucional permitirán contar con un organismo acorde a la transformación que vive nuestro país y que será en beneficio de la educación en México, con lo cual se fortalece la visión del Constituyente Permanente para garantizar el derecho a la educación.

2. Las bases constitucionales para legislar en materia de mejora continua de la educación.

Con las reformas constitucionales en materia educativa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, estimamos que se sentaron las bases para la construcción de un Acuerdo Educativo Nacional.

Esos cambios constitucionales significaron una verdadera transformación en los modelos educativos y dieron paso a una manera diferente de construir los acuerdos basados en el diálogo y respeto a las diferencias, con la participación de todos los sectores involucrados.

De esa manera, se logró una reforma constitucional que, en esencia, logro un amplio consenso, a partir de las siguientes premisas:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADO DE MÉXICO

- Reafirmar la rectoría del Estado en la educación, lo que abarca todos los aspectos para garantizar de manera plena este derecho sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales;
- Enfatizar que se debe priorizar el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en el Sistema Educativo Nacional;
- Manifestar el respeto de los derechos de las maestras y los maestros, así como el compromiso de realizar las acciones para mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios educativos; además de reconocer, en el magisterio, un agente de transformación social y la contribución a la educación en nuestro país.
- Privilegiar el diálogo y la construcción de acuerdos para el diseño de la legislación secundaria que diera paso a la implementación normativa del Acuerdo Educativo Nacional con todos los sectores sociales involucrados, y
- Enfatizar en la necesidad de analizar, diseñar e instrumentar esquemas de financiamiento, con pleno respeto del Federalismo, para la aplicación de las disposiciones constitucionales en materia educativa para realizar el derecho a la educación de manera plena.

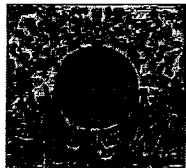
Con esas consideraciones, se logró una reingeniería del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sintetizar el cúmulo de valores y principios en materia educativa en los tiempos de cambio que, de manera indudable, vive nuestro país.

Respecto a la mejora continua de la educación, nuestra Constitución, en su artículo 3o. fracción IX, dispone lo siguiente:

“Artículo 3o. ...

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;



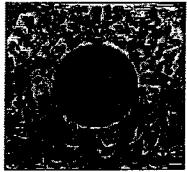
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- h) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y...”

Quienes suscribimos esta propuesta, referimos que el mandato de la Constitución Política en el Decreto que reforma, adiciona y deroga al artículo 3o. dispuso en su artículo Transitorio que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de su publicación.

De esa manera, la propuesta que se somete a la consideración plantea emitir una Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mejora continua de la educación, toda vez que dicha disposición crea un Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y lo que se regula no es a un organismo en particular, sino a la actividad del Estado que, en este caso, es la mejora continua de la educación.

Eso en consonancia de lo que el párrafo segundo de la fracción IX citada señala sobre que la ley determinará el funcionamiento y operación del organismo de mejora continua, con lo cual el propio texto constitucional dispone la existencia de una legislación reglamentaria de esta actividad del Estado y no se constriñe a un organismo en concreto, sino que prevé su incorporación a la reglamentación que expida el Congreso de la Unión. En ese tenor, el



transitorio Quinto señalado no hace referencia nominativa expresa a una instancia, sino que en armonía con el cuerpo del artículo 3o., mandata a que se emita la ley con el funcionamiento de un organismo para la mejora continua de la educación.

3. Algunas cifras para la reflexión sobre el modelo educativo antes de la reforma constitucional respecto a su relación con los esquemas de mejora continua de la educación.

Parte de los elementos que sustentan la propuesta que se somete a la consideración se basan en una serie de cifras sobre los resultados de los modelos educativos antes de la reforma constitucional para el Acuerdo Educativo Nacional, entre las que destacan las siguientes:

De acuerdo con la Primera Entrega de Informes individuales de la Cuenta Pública 2018, la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo las Auditorías de Desempeño 96-GB y 97-GB, Evaluaciones de la calidad de la educación, en los cuales encontramos que la falta de coordinación y de mecanismos que aseguren el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas es frágil y afecta directamente en el cumplimiento de las metas, señalando lo siguiente:

En el INEE

- Se mostró una desarticulación y coordinación debido a la falta de planeación integral y estratégica del INEE, no establecieron mecanismos para brindar acompañamiento en la formulación y desarrollo de los proyectos estatales.
- De 2014 a 2018, el INEE sólo expidió los lineamientos para la evaluación de los docentes.
- La asignación de plazas en los ciclos escolares de 2014-2015 al 2018-2019, se observó un menor número de plazas concedidas, respecto a las ofertadas, tanto en educación básica como media superior, a pesar de que hubo un mayor número de postulantes con resultados idóneos.
- El INEE y la SEP no desarrollaron una estrategia conjunta para la implementación de una política general de difusión de los resultados de las evaluaciones del SEN, para asegurarse de que los actores educativos recibieran, comprendieran y utilizaran la información pertinente.
- El INEE y la SEP no desarrollaron un modelo de uso de resultados de las evaluaciones para la toma de decisiones de las autoridades educativas, federal y locales, para la mejora de la calidad educativa en cada ciclo escolar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- En suma, con base en las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), respecto a 2018, no se cuenta con evidencia suficiente para conocer la contribución de la implementación de la Política Nacional de Evaluación Educativa PNEE y del Sistema Nacional de Evaluación Educativa SNEE en la mejora de la calidad de la educación.
- En la misma línea, el Informe de la Cuenta Pública 2017, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en específico, la valoración núm. 1588-DS “Evaluación de la Reforma Educativa”, precisa que:

“A pesar de que el INEE [Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación] dispuso de las evaluaciones para alumnos, docentes y, de forma parcial, sobre infraestructura y algunos aspectos de gestión escolar, no contó con una metodología que establezca modelos de evaluación integrales que definan referentes y articulen los componentes, procesos y resultados de las evaluaciones; debido a ello, no efectuó una evaluación integral en la que se hayan establecido las relaciones que tienen los componentes entre sí, sólo emitió los resultados de cada uno. En razón de esto, no es posible identificar en qué medida los resultados de un componente producen algún efecto en el resto, ni cómo éstos, a su vez, pueden ser interpretados conjuntamente.”

- Por su parte, en la Primera Entrega de Informes Individuales de la Cuenta Pública 2018, la Auditoría Superior de la Federación, realizó las Auditorías de Desempeño 96-GB y 97-GB, Evaluaciones de la calidad de la educación, en las que se evaluaron los componentes del Sistema Educativo Nacional, en el nivel básico y educación media superior, cuyos resultados en los siguientes rubros fueron:

- Por lo que hace a las evaluaciones de docentes:

“Respecto al ingreso al SPD de los ciclos escolares de 2014-2015 al 2018-2019, en educación básica la proporción de aspirantes con resultados idóneos se incrementó de 39.6% a 58.2%, y en media superior de 32.9% a 45.9%.

Respecto a las promociones correspondientes a los ciclos escolares de 2015-2016 al 2018-2019, el porcentaje de docentes que obtuvieron resultados idóneos en los procesos de acceso a plazas con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica-pedagógica se incrementó: en educación básica de 52.5% a 56.1%, y en media superior de 29.0% a 55.0%.

En el ciclo escolar 2018-2019, la SEP no acreditó la publicación de los resultados de las evaluaciones para la permanencia de las figuras educativas



en el SPD, conforme a la fecha establecida en el Calendario de las Evaluaciones del SPD (12 abril de 2019). Aunado a lo anterior, la Secretaría no aseguró que quienes obtuvieron un resultado insuficiente en su primera evaluación fueran convocados a la segunda o tercera evaluaciones correspondientes.

En cuanto al reconocimiento en el SPD, con base en los resultados de las evaluaciones de desempeño aplicadas para la permanencia del personal docente, en 2018, la SEP seleccionó a 11,077 docentes de educación básica y a 594 de media superior, a los cuales benefició, mediante el otorgamiento de la función de tutoría.”

- Por tanto, se vislumbra una falta de integralidad en las evaluaciones realizadas por el INEE, lo que conlleva a resultados parciales sobre el Sistema Educativo Nacional (SEN) y, por consiguiente, en todos los aspectos que lo conforman. Según lo señala la ASF, los indicadores de abandono escolar y eficiencia terminal no presentaron un avance durante la implementación de la reforma educativa e, incluso, mostraron retroceso. Asimismo, al comparar los resultados del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (PLANEA), en su modalidad Evaluación de Logro referida al SEN (ELSEN), no existió una mejora generalizada a nivel nacional en el aprendizaje del alumnado de secundaria.

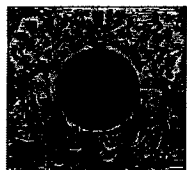
Todos esos elementos, sumados a la necesidad de un nuevo diseño institucional para la mejora continua de la educación, nos llevan a presentar la Iniciativa de referencia.

4. Elementos para la construcción de la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación.

Para quienes proponemos esta Iniciativa, es de vital importancia el diálogo y el intercambio de opiniones como parte de nuestro quehacer legislativo. En ese sentido, destacamos una serie de espacios de análisis donde se aportaron valiosas propuestas para la construcción de la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación.

Entre ellos destacan los ejercicios de Parlamento Abierto que ha realizado el Congreso de la Unión, además de sendas iniciativas de legisladoras y legisladores federales, propuestas de diputadas y diputados locales, de ciudadanas y ciudadanos, de maestras, maestros, madres y padres de familia, estudiantes, académicos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y de las instancias educativas del Gobierno de la República.

A continuación, describimos cada uno de los apartados:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

4.1. Foros regionales de consulta sobre legislación secundaria en materia educativa.

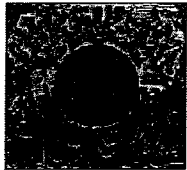
La Secretaría de Educación Pública y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES convocaron a autoridades y a comunidades académicas de las regiones del país para ser partícipes en la construcción del marco institucional sobre la legislación secundaria en materia educativa.

Para poder contar con instrumentos legislativos que realmente respondan a los intereses y necesidades de la ciudadanía, se considera fundamental la participación de académicos, investigadores, especialistas, maestras y maestros y público en general con la finalidad de recabar opiniones, planteamientos y, sobre todo, propuestas que aporten contenidos, con una perspectiva regional, a las leyes secundarias en materia educativa.

En este contexto se organizaron seis Foros regionales de consulta sobre las leyes secundarias en materia educativa; además ambas instituciones acordaron desarrollar una plataforma informática para llevar a cabo una Consulta en Línea, en la cual todas y todos los ciudadanos de manera libre pudieran emitir su opinión sobre los temas más relevantes de las cinco leyes secundarias. La plataforma se puso a disposición de toda la ciudadanía en el sitio de internet: www.consultaleyesselundarias.mx. El sitio se abrió al público a partir del lunes 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2019.

Con la colaboración de las autoridades educativas estatales, los seis Foros de consulta regionales sobre la legislación secundaria en materia educativa, se realizaron con el siguiente calendario:

- Jueves 27 de junio de 2019, región noreste: estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. Sede, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León.
- Viernes 28 de junio de 2019, región sur-sureste: estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz. Sede: Universidad Autónoma Juárez de Tabasco, Villahermosa, Tabasco.
- Martes 2 de julio de 2019, región centro sur: estados de Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala. Sede: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ciudad de Puebla, Puebla.
- Miércoles 3 de julio de 2019, región noroeste: estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora. Sede: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Martes 9 de julio de 2019, región Occidente: estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Michoacán. Sede: Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- Jueves 11 de julio de 2019, región Metropolitana: Ciudad de México y Estado de México. Sede: Centro ANUIES, Ciudad de México.

Los seis foros regionales registraron una importante participación: más de 2,500 personas, principalmente especialistas, profesionistas, académicos, investigadores, autoridades universitarias y educativas, y público en general, acudieron a los foros a expresar y entregar por escrito sus opiniones, reflexiones y propuestas para contribuir en la construcción de las leyes secundarias.

El formato de los Foros incluyó el desarrollo de mesas de trabajo simultáneas en las que se presentaron propuestas de maestras y maestros; representantes de los congresos estatales; directores de escuelas públicas y privadas; rectores de instituciones de educación superior estatales, interculturales, universidades politécnicas y tecnológicas, y escuelas normales; estudiantes; personal de las secretarías de educación estatales; especialistas en temas educativos, académicos, y ciudadanas y ciudadanos interesados en el mejoramiento del sistema y de la política educativa en México.

Las ponencias y relatorías fueron publicadas en el portal de internet de la Secretaría de Educación Pública y están disponibles para consulta de todas las personas interesadas.

Los principales temas que se abordaron respecto a la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, fueron los siguientes:

Algunos de los temas que se abordaron fueron:

- Instituciones de formación y actualización académica.
- Evaluación para la mejora continua y sistema nacional de indicadores.
- Políticas educativas encaminadas al mejoramiento de la educación en todos los niveles educativos.
- Participación y contribuciones de los distintos sectores de la sociedad a la mejora educativa.
- Bases institucionales y mecanismos del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.



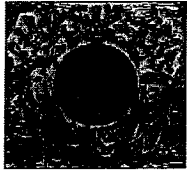
Los aportes a la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación se describen a continuación:

- Se manifestó la pertinencia de elaborar diagnósticos para identificar necesidades particulares de cada región, considerando su cultura, economía, historia y comunidades como insumos para generar políticas, programas y proyectos de mejora escolar adecuados a cada situación.
- Se propuso hacer más eficiente el trabajo de funcionarios y trabajadores de las secretarías de educación, estatales y federal, como requisito de la mejora de la educación, en todos sus niveles, tipos y modalidades. Esto debe acompañarse de la conformación de una Junta Directiva del Sistema Nacional de Mejora Continua cuya ética, formación y experiencia garantice la viabilidad del proceso educativo y el derecho humano a la educación.
- El sistema de evaluación debe ser estratégico, equitativo y determinar indicadores macro. Los indicadores deben ser desde la educación inicial hasta la superior. Desarrollar indicadores educativos que permitan monitorear el tránsito de los estudiantes a lo largo de toda su la formación.
- Los indicadores no solo deben ser cuantitativos, deben identificar resultados y deben proporcionar información sobre avances académicos. Los indicadores deben ser regionalizados, diseñados por cuerpos colegiados y que exista la participación del nivel educativo involucrado y el subsiguiente.

4.2. Consideraciones de los ejercicios de Parlamento Abierto del H. Congreso de la Unión.

En reunión de trabajo, el día 24 de enero de 2019, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales en la Cámara de Diputados, aprobaron un acuerdo por el que se estableció el procedimiento para el análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen a la Iniciativa enviada por el gobierno federal por el que se reforman los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de determinar el formato y método de trabajo conforme al cual se desarrollará el mencionado procedimiento.

Se determinó la organización y realización de una serie de audiencias públicas convocando a los actores interesados en el tema educativo y que en estos espacios se presentaran y se discutieran sus propuestas. Asimismo, se determinaron las fechas y los actores convocados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales, miércoles 6 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos, viernes 8 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Escuelas Normales y Educación Superior, sábado 9 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República, lunes 11 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo, miércoles 13 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos, viernes 15 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales, sábado 16 de febrero de 2019.

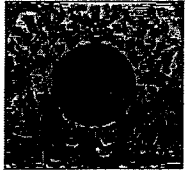
La participación en estas audiencias fue trascendente, reuniendo a especialistas legisladores, sindicatos, padres y madres de familia estudiantes y otras organizaciones. En estas audiencias públicas también se obtuvieron propuestas que se dirigían a las leyes secundarias, para la iniciativa que se propone en materia de la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, las propuestas que se destacan son las siguientes:

Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales.

- Es preciso contar con un organismo que organice, recopile, sistematice e informe sobre las evidencias de mejora educativa, pero este organismo no debe ser quien evalúe al magisterio.

Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos.

- El nuevo Centro educativo debe abandonar su único fin de evaluar, pues así solo sirve para clasificar, pero no para mejorar a la educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- La tarea central del nuevo organismo sería usar los datos existentes de la evaluación del aprendizaje para construir un diagnóstico y derivar las estrategias didácticas a realizarse en cada escuela o grupo de escuelas, con la finalidad de establecer metas de trabajo escolar, familiar y social de largo plazo, que permitan mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Es necesario tener un Centro cuyo eje no sea la evaluación individual, sino la evaluación institucional como un insumo de mejora del sistema educativo. Como consecuencia, se abandonaría la concepción de evaluación del desempeño docente que ha prevalecido. Se requiere formalizar la creación del Centro a la tarea de mejorar la formación de los alumnos y crear condiciones para incrementar y consolidar los procesos de aprendizaje. Con una aportación importante, al pasar de modelos sicométricos de evaluación individual que clasifican individuos, a un modelo institucional-social que responda más a la idiosincrasia del pensamiento latinoamericano y que busca lograr un compromiso de todos los actores de la educación, en particular los actores escolares, para lograr el mejoramiento del trabajo en el aula.
- La selección de los integrantes del Centro de Revalorización se haría mediante ternas en la Cámara de Diputados.
- La existencia de una entidad especializada en la generación de información, estadística y análisis del sistema educativo, sus actores, procesos y estructuras, que con independencia de las autoridades aporten elementos para el conocimiento de la realidad educativa del país. Un Centro de ubicado jurídicamente de manera adecuada para el desarrollo de las funciones, contribuiría a un valor crucial en el proyecto educativo nacional; su transparencia y rendición de cuentas. Ese Centro no tendrá injerencia alguna en la evaluación de los maestros y estaría conformado por investigadores especialistas y por profesoras y profesores.
- Establecer el Centro para la Revalorización del Magisterio con Autonomía técnica, a fin de que contribuya a la mejora continua de la educación. Esto conduce a definir que se busca con la revalorización del magisterio y especificar sus alcances en la ley secundaria correspondiente.

Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales.

- Se mencionó que el Centro debe incluir en su labor los más altos estándares en materia de derecho a la educación., así como implementar indicadores pertinentes para medir avances y evaluar las políticas implementadas.



También dentro de las propuestas que se hicieron llegar por correo electrónico se destaca la siguiente.

- Se propone que el “Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la Mejora Continua de la Educación”, tenga como atribución la emisión de lineamientos para elaborar programas de actualización y formación continua del magisterio, también establezca y aplique criterios para verificar los resultados de los programas de mejora a fin de tomar en cuenta los resultados de sus mediciones para elevar el nivel de la calidad de la educación y fortalecer la equidad de su impartición.

De igual forma, se destaca la realización del Foro denominado “Hacia una nueva legislación para el fortalecimiento de la educación de niñas, niños y jóvenes”, organizado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. El temario incluyó tres temas: 1. Reforma Educativa 2019, rumbo a un nuevo modelo educativo, 2. El fortalecimiento de las escuelas normales, UPN y demás instituciones de educación superior formadoras de docentes y 3. Propuesta de supresión del INEE y creación de un nuevo centro encargado de la revaloración del papel del docente.

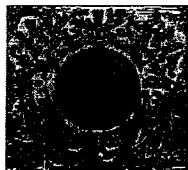
El Foro se organizó de acuerdo con lo siguiente:

- Foro con especialistas y académicos. Miércoles 20 de febrero de 2019.
- Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos. Lunes 25 de febrero de 2019.
- Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales. Miércoles 27 de febrero de 2019.
- Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles. Viernes 1 de marzo de 2019.

En estos foros también participaron senadores y senadoras, principalmente de la Comisión de Educación e interesados en el tema educativo. Con relación al tema de esta iniciativa, se dieron las siguientes propuestas:

Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos.

- Se propone la creación de un Centro, lo que debe cuidarse es que sea autónomo y fortalecer su labor de evaluación, este nuevo centro deberá trabajar de manera más cercana con autoridades educativas. La propuesta que se hace para su nombre es el Centro Nacional de Mejora Educativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- También se comentó sobre el reto que se tiene con el nuevo instituto es que esa información se recupere y vale para mejorar la política educativa.

Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales.

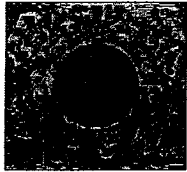
- Se requiere un nuevo Centro de mejora continua de los profesores porque el que se tiene se dedica a medir y no interpretó esas mediciones y no propone a las escuelas trabajar esas mediciones.

Posterior a la aprobación en ambas Cámaras de la reforma constitucional en materia educativa, se continuó con el Parlamento Abierto, estimando que el ejercicio se convierta en una normalidad democrática en posteriores reformas que tengan temas de trascendencia para el país.

Para dar cumplimiento a lo escrito en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Educación, realizaron los días 24, 25 y 26 de junio de 2019, foros en conjunto que tuvieron como temática las leyes, General de Educación, del Organismo para la Mejora Continua de la Educación y General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros.

En este sentido se realizaron diversas aportaciones hacia la conformación de estas leyes, para esta iniciativa se destaca lo siguiente:

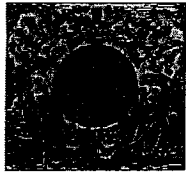
- Las evaluaciones diagnósticas tengan sólo ese carácter y estén regionalizadas de acuerdo a cada estado, no sólo rural y urbanas, que consideren donde hay población indígena, donde está presente la población migrante, entre otras, de esta manera se atiende una evaluación que atiende cada contexto y necesidad educativa.
- Identificar las necesidades específicas de los docentes a partir de una evaluación diagnóstica, para la emisión de cursos de capacitación impartidos por profesionales, que coadyuven a la mejora de su práctica educativa diaria.
- De ser necesario una evaluación diagnóstica para los docentes, que sea de corte informativo, ponderando lo que el docente sabe hacer y cómo lo hace, tomando en cuenta su actuación en el aula.
- Que los cursos que se impartan estén basados en diagnósticos de las y los maestros de cada entidad y revisar a fondo las actuales políticas educativas y establecer una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

evaluación diagnóstica que permita adecuar el programa sectorial de educación a las realidades y necesidades del sistema educativo.

- Además, se propone analizar, valorar y mirar al docente. Desarrollar protocolos de prácticas exitosas que han generado la mejora educativa y que estos lleguen a los docentes, de nuestro país.
- Se sugiere invertir más recursos en la preparación de los docentes, impulsar diplomados y estudios posgrado además de las capacitaciones para la aplicación adecuada de plan y programas de estudio, los cuales sean motivos de incentivos ya sea económicos o becas para continuar creciendo en el plano laboral y de profesionalización y como mecanismos para encontrar áreas de oportunidad para crecer académicamente y dotarle de estrategias a través de ofertas educativas gratuitas.
- Que en su estructura orgánica se busquen los mejores perfiles, de tal manera que sea plural y la conformen académicos y especialistas.
- Es importante tener reglas claras de operación para el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, para que éste cumpla con el objetivo para el cual se crea, sin que queden vacíos de interpretación en su operación en las entidades federativas de tal forma que sea una opción real de actualización para las maestras y los maestros de México
- Se sugiere que el Sistema de Mejora Continua para la Educación de la Nueva Escuela Mexicana defina estándares o parámetro que permitan la instalación de un modelo de mejora aplicable para los diferentes niveles de gestión del Sistema Educativo Nacional.
- El organismo debe crear Coordinaciones Estatales de Mejora Continua de la Educación, y que su operación esté regida por lineamientos nacionales.
- Desarrollar estudios sobre las aportaciones y metodología alternativa, que existen en los docentes en torno a la mejora educativa, sus procesos y el papel que juegan cada uno de ellos en esta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- Desarrollar protocolos de prácticas exitosas que han generado la mejora educativa y que estos lleguen a los docentes, de nuestro país. Explorar la relación entre la salud y la enfermedad en los docentes, elaborando un protocolo de aquellas enfermedades más acuciantes y recurrentes en los docentes.
- Las investigaciones especializadas, para la mejorar educativa en este caso, deben tener como característica fundamental la mejora educativa, que debe ser considerado ya un asunto de todos y por lo general se le atribuye al docente, y al sistema educativo esta responsabilidad.
- Toda investigación está determinada por la averiguación de datos o la búsqueda de soluciones ante situaciones que se viven, en este caso en la docencia y su mejora continua, y se concibe como investigación especializada, especial en el plano científico, cuando se obtiene información de un plan establecido cuya revisión y análisis deriva en modificaciones o en agregar nuevos conocimientos a los ya existentes, como tal la investigación especializada debe ayudar a especificar detalles del estudio que quizás no hayan sido observados y evaluados.
- El organismo promoverá la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan las autoridades educativas con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, que emita el nuevo organismo.
- Los materiales de apoyo a la docencia, estos serán presentados por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación en forma de textos impresos, materiales visuales y materiales audiovisuales cuya difusión será entre los docentes. Los materiales tendrán dos finalidades principales: compartir entre la comunidad docente prácticas favorables de aprendizaje y alentar sobre problemas frecuentes de enseñanza.

4.3. Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Unión en materia de mejora continua de la educación.

En las Cámaras del H. Congreso de la Unión se presentaron diversas iniciativas por parte de todos los grupos parlamentarios, que enriquecieron el debate en torno a las leyes secundarias, los temas presentados fueron recopilados para expresar el interés en este importante tema educativo.



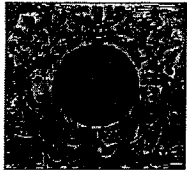
En materia de mejora continua de la educación, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación, por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores.

CONTENIDO DE LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

A partir de las consideraciones que hemos expresado, la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, contribuye a garantizar el derecho a la educación, a partir del reconocimiento que se hace del mismo en el texto constitucional y sienta las bases de la Nueva Escuela Mexicana.

De manera genérica, contempla los siguientes puntos:

1. Establece las disposiciones para normar la función del Estado respecto a la mejora continua de la educación.
2. Establece el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que integrará a todos los componentes que intervengan en la actividad del Estado en la materia y no sólo a una institución.
3. Reconoce a lo que se denominará como Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación como una parte del Sistema Educativo Nacional y, a su vez, del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.
4. Crea el Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación como una instancia de consulta y deliberación, el cual estará presidido por la Secretaría de Educación Pública.
5. Dispone que el Comité del Sistema, tendrá una Secretaría Técnica, que fungirá también como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación, una vez que sea ratificada por la Junta Directiva de este organismo.
6. Regula a la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación como un organismo descentralizado, no sectorizado, el cual tendrá los siguientes órganos de toma de decisiones y asesoría:
 - a. Junta Directiva, integrada por 5 miembros designados por el Senado de la República, a través de convocatoria pública para un periodo de 7 años, siendo considerados como servidores públicos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- b. Consejo Técnico, integrado por 7 miembros designados por el Senado de la República, a través de convocatoria pública para un periodo de 5 años, cuya retribución por su labor se pagará por sesión, por lo que no serán servidores públicos, y
 - c. Consejo Ciudadano, integrado por 15 miembros designados por la Junta Directiva, a través de convocatoria pública con cargo de 12 años de manera escalonada y con carácter honorífico.
7. Desarrolla las facultades que, de manera general, le otorga la fracción IX del artículo 3o. Constitucional a la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación, entre ellas:
- a. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
 - b. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
 - c. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
 - d. Emitir lineamientos para el conocimiento de la autoridad educativa relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
 - e. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
 - f. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
 - g. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.
8. Establece la organización administrativa del Comisión Nacional, a través de tres unidades que ejercerán las atribuciones que le confiere la Constitución:



- a. Unidad de Evaluación Diagnóstica;
 - b. Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa, y;
 - c. Unidad de Vinculación e Integralidad del Aprendizaje.
9. Dispone que el Órgano Interno del Control sea designado por la Secretaría de la Función Pública.
10. Faculta al Ejecutivo Federal para expedir el Reglamento de la Ley.

El contenido de los cinco títulos que la componen, en resumen, abarca lo siguiente:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del objeto de la ley

En este Capítulo se establece que el objeto de la ley es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y al organismo que lo coordina, denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

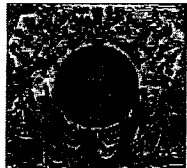
De igual forma se le otorga la facultad de interpretación para efectos administrativos, la Secretaría y a la Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia, a falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Educación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y demás ordenamientos en materia educativa.

Título Segundo
Del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Capítulo I
Del objeto y principios del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Se concibe al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación como un conjunto estructurado y coordinado de actores, instituciones y procesos para la mejora continua de la educación con el objetivo de garantizar la excelencia y equidad en los servicios educativos.

Los principios del Sistema son: el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado, la mejora continua de la educación, el reconocimiento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social, la búsqueda de la excelencia en educación, la integralidad del Sistema Educativo Nacional, procurando la continuidad, complementariedad y articulación de la educación, la contribución para lograr una cobertura universal en todos los tipos y niveles educativos, y la participación social y comunitaria.

Capítulo II

De la integración y facultades del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Se establece un Comité como instancia deliberativa y de consulta, cuya función, entre otras, será: coadyuvar en la realización de las acciones del Sistema; intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y experiencias relativas, provenientes de los estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, y conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.

El Comité estará integrado por el titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá; la Junta, cuya persona que la presida coordinará el Sistema Nacional; los titulares de las subsecretarías de educación básica, media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública; la persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión; un representante de las instituciones de formación inicial docente; un representante del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano.

Se precisa que en las sesiones de este Comité se podrá invitar de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo.

De igual forma se especifican aspectos de las sesiones del Comité y el procedimiento para la elección de la Secretaría Técnica del mismo.

Título Tercero

De la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación

Capítulo I

De la naturaleza, objeto y atribuciones de la Comisión

Se define la naturaleza, objeto y atribuciones de la Comisión, el cual se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado. La iniciativa refiere que las partidas y



previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación de la Comisión, se deberán prever en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La iniciativa propone plasmar las facultades que el artículo 3o. de la Constitución señala para el organismo de mejora continua de la educación, el cual, además de coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, se regirá por los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión, con las siguientes atribuciones: realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación; establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, entre otras.

En este Capítulo se precisa que las evaluaciones diagnósticas y formativas, consistirán en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

Un aspecto que destacar es que la evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria, contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, operación y evaluación, será participativa y transparente en todas sus etapas. Además, que las evaluaciones valorarán el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

Del gobierno, organización y funcionamiento

En este apartado se describe la integración de la Comisión con los tres órganos que mandata la Constitución; en específico se refiere al Junta de la Comisión como el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión. Para tal efecto, se auxiliará del Consejo Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las unidades administrativas que integran la Comisión.

Dispone que la Junta se integre por cinco personas denominadas comisionados, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada



y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género, además de referir a los requisitos y métodos de elección conforme lo establece la Constitución.

Se establecen ciertas facultades a la persona que presida la Junta Directiva, entre las que destacan: coordinar los trabajos de la Junta; proponer y dar seguimiento a la agenda de trabajo de la Junta; supervisar la publicación y el seguimiento de los acuerdos de la Junta; representar al Centro ante autoridades federales y locales, así como ante organismos nacionales e internacionales en las materias de su competencia, y las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta.

Además, el Capítulo establece esquemas de trabajo para las sesiones de dicho cuerpo colegiado.

Capítulo III Del Consejo Técnico de Educación

En este Capítulo se establece que la Comisión contará con un Consejo Técnico de Educación, el cual será un órgano colegiado multidisciplinario, cuyo propósito es asesorar a la Junta en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Se dispone que sea presidido por quien presida la Junta y se apoyará de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión. En cuanto a su composición, se refiere que será integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, durarán en su cargo cinco años improrrogables, renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como, la paridad de género. Los integrantes, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

Entre las atribuciones del Consejo Técnico destacan: asesorar, revisar y, en su caso, formular recomendaciones técnicas a la Junta y a las áreas específicas del Comisión o sobre los proyectos de trabajo correspondientes; Mantener informada a la Junta, a través de su Presidente, del avance de los asuntos a cargo del Consejo; revisar y, en su caso, sugerir estrategias, metodologías y criterios, así como realizar estudios e informes para el desarrollo de los proyectos correspondientes, y las demás que se deriven de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo.

Para cumplir con sus funciones, se propone establecer siete Comités presididos uno por cada integrante, los cuales son: de educación básica; de educación media superior; de educación



superior; de educación inicial; de educación indígena; de educación inclusiva, y de formación docente pedagógica.

Capítulo IV Del Consejo Ciudadano

Se concibe en este Capítulo al Consejo Ciudadano como un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, que tiene como propósito facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación, su función será, conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión.

Se propone que lo integren 15 miembros, seleccionados por convocatoria pública expedida por la Junta de la Comisión, los cuales durarán en su encargo 12 años de manera escalonada.

Este Consejo tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.

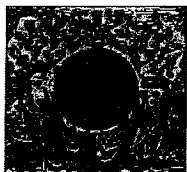
Capítulo V De la Secretaría Ejecutiva

La Iniciativa propone que la Comisión Nacional cuente con una Secretaría Ejecutiva, la cual será la instancia encargada de auxiliar a la Junta en la coordinación, administración y funcionamiento de la Comisión.

Tendrá entre otras, las atribuciones siguientes: actuar en su calidad de Secretaría Técnica del Comité del Sistema, de la Junta, del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano, presentar a la Junta para su aprobación, la planeación estratégica de los trabajos de la Comisión; actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva o al Consejo Técnico, según corresponda y emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas Titulares de Unidad, de las Direcciones Generales y demás personal que integren la Comisión, entre otras.

Capítulo VI De las Unidades Administrativas

En este Capítulo se establece las Unidades Administrativas con las que contará la Comisión y sus facultades, a saber:



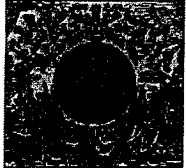
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- La Unidad de Evaluación Diagnóstica, cuyo objetivo será establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación; proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación;
- La Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa, cuyo objeto es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como para la mejora de las escuelas, la profesionalización de la gestión escolar, la innovación en los materiales y las tecnologías educativas, y
- La Unidad de Vinculación e Integralidad del aprendizaje, con el objeto de proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativos; sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos; generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

Título Cuarto **De los mecanismos de colaboración y coordinación**

Capítulo Único **Disposiciones generales**

Se establece que, la Comisión Nacional, para cumplir con su objeto y ejercicio de sus atribuciones, podrá suscribir los convenios necesarios para la coordinación y colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, relacionadas con la mejora continua de la educación para el cumplimiento del objeto y el ejercicio, así como suscribir actos jurídicos que la Junta considere convenientes para el cumplimiento de su objeto y atribuciones con organizaciones de la sociedad civil e instituciones y organizaciones privadas, nacionales e internacionales, así mismo, podrá suscribir convenios con universidades y otras instituciones de educación superior referidas en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Título Quinto Previsiones Generales

Capítulo I De la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas

En este Capítulo se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Comisión es pública y accesible a cualquier persona, misma que se sujetará a los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De la vigilancia y del Órgano Interno de Control

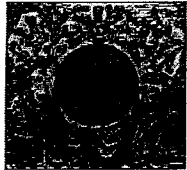
Conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y conforme a la naturaleza jurídica de la Comisión, se dispone que su Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Función Pública y que contará con un Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública designará a su titular, quien, se auxiliará por las personas titulares de, al menos, las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos, éste, propondrá a la Junta al personal y recursos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Comisión.

Capítulo III Del régimen laboral

Se propone que las relaciones laborales entre **la Comisión** y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Régimen transitorio

- Se dispone que los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de Educación de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, electos por la Cámara de Senadores en sesión extraordinaria del 1 de julio de 2019, asumirán sus funciones hasta la entrada en vigor de la presente ley.
- Se precisa que, para la integración del primer Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la Junta Directiva de este órgano, emitirá la convocatoria respectiva en un plazo máximo de 60 días, a la entrada en vigor del presente Decreto y, con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, se propone un mecanismo de escalonamiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- Se dispone que los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y serán respetados sus derechos laborales.
- Se señala que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación permanecerá en el Ramo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 1o. de enero de 2020 se incluirá en la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como descentralizado no sectorizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, convencidas y convencidos de la necesidad de contar con un marco jurídico que plasme los valores y principios que, como sociedad, nos hemos dado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Artículo Único. Se expide la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, para quedar como sigue:

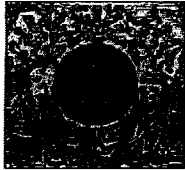
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del objeto de la ley**

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Artículo 2. La interpretación de esta ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y la Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Educación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y demás ordenamientos en materia educativa, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre el derecho a la educación celebrados por el Estado mexicano.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. Autoridad Educativa Federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- IV. Comité, al Comité consultivo y deliberativo de las acciones del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- V. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano referido en el último párrafo de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Consejo Técnico, al Consejo Técnico de Educación;
- VII. Junta, a la Junta Directiva de la Comisión;
- VIII. Ley, al presente ordenamiento;
- IX. Reglamento, al Reglamento de la presente ley;
- X. Sistema, al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y
- XI. Sistema Educativo Nacional, al constituido en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación.



Título Segundo **Del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**

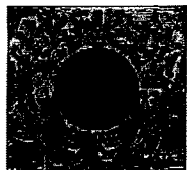
Capítulo I **Del objeto y principios del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**

Artículo 4. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación es un conjunto estructurado y coordinado de actores, instituciones y procesos que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la presente ley.

Artículo 5. El Sistema tiene por objeto contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para contribuir al desarrollo integral del educando.

Artículo 6. Los principios del Sistema son:

- I. El aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades orientadas a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos, responsables con sus semejantes y comprometidos con la transformación de la sociedad de que forman parte;
- II. La mejora continua de la educación que implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos;
- III. El reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social;
- IV. La búsqueda de la excelencia en educación, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- V. La integralidad del Sistema Educativo Nacional, procurando la continuidad, complementariedad y articulación de la educación, desde el nivel inicial hasta el tipo superior;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- VI. La contribución para lograr una cobertura universal en todos los tipos y niveles educativos, y
- VII. La participación social y comunitaria.

Todo lo anterior en concordancia con el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de respeto irrestricto a la dignidad de las personas, así como con el carácter obligatorio, universal, inclusivo, intercultural, integral, público, gratuito, de excelencia y laico de la educación que imparte el Estado y la rectoría que éste ejerce, de conformidad con los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr la mejora continua de la educación.

Capítulo II

De la integración y facultades del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

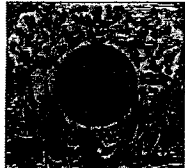
Artículo 7. El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo conformado por integrantes del Sistema Educativo Nacional, cuya función será:

- I. Coadyuvar en las acciones del Sistema, a fin de contribuir a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional de manera integral;
- II. Intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y experiencias relativas, provenientes de los estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que contribuyan a la mejora continua de la educación, y
- III. Conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 8. Los integrantes del Comité acordarán los lineamientos que regirán su funcionamiento, así como las actividades específicas de colaboración encaminadas a lograr los principios del Sistema.

Artículo 9. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;
- II. La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- III. Las personas titulares de las subsecretarías de educación básica, media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;
- VI. Un representante de las instituciones de formación inicial docente;
- VII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y
- VIII. Un representante del Consejo Ciudadano.

La presidencia del Comité, invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo que puedan contribuir al logro de los fines del Sistema, que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 10. El Comité mediante mayoría simple del voto de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente y a iniciativa de su presidencia, nombrará a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, quien también auxiliará a la Comisión en su calidad de Secretaría Ejecutiva.

La Junta podrá proponer a la presidencia del Comité, perfiles de personas para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 11. El Comité sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

La presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias al menos con cinco días hábiles de anticipación y, con cuarenta y ocho horas, tratándose de sesiones extraordinarias.

En las sesiones del Comité se tomará en cuenta los resolutivos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas que adopte en materia de mejora continua de la educación.



Título Tercero **De la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación**

Capítulo I **De la naturaleza, objeto y atribuciones de la Comisión**

Artículo 12. La Comisión se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

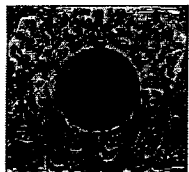
Artículo 13. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación de la Comisión, quedando sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

Artículo 14. El patrimonio de la Comisión se integra con los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos, así como los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 15. La Comisión se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta ley, las de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Comisión tiene por objeto coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y tiene las siguientes atribuciones en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- III. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- IV. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- V. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas educativas federal y de las entidades federativas, para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- VI. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos;
- VII. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión se regirá por los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Artículo 17. Las evaluaciones diagnósticas y formativas a las que se refiere la presente ley, consisten en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

Artículo 18. La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, operación y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.

Las evaluaciones a las que se refiere esta ley valorarán el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión determinará los lineamientos y periodicidad para llevar a cabo realización de las evaluaciones diagnósticas y formativas previstas en en los términos de esta ley.



Capítulo II **Del gobierno, organización y funcionamiento**

Artículo 19. La Comisión está integrada por:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Técnico de Educación, y
- III. El Consejo Ciudadano.

Para el desempeño de sus labores se auxiliará, en los términos previstos en esta ley, de una Secretaría Ejecutiva y las Unidades Administrativas. Contará con un Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Junta de la Comisión es el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión. Para tal efecto, se auxiliará del Consejo Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las unidades administrativas que integran la Comisión.

Artículo 21. La Junta se integra por cinco personas denominadas comisionados, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género.

Las personas que integren la Junta, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

En caso de falta absoluta de un integrante de la Junta, ésta informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en términos de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquella que ha sido sustituida.



Artículo 22. Las personas que integren la Junta, deberán reunir los requisitos siguientes:

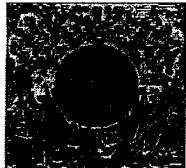
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener antecedentes como especialista en investigación, política educativa, temas pedagógicos o experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa;
- III. Acreditar el grado académico de su especialidad, así como su experiencia en las materias referidas en la fracción II de este artículo;
- IV. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y
- V. No haber sido Senador, Diputado Federal o local ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuatro años anteriores a la designación.

Artículo 23. Las personas integrantes de la Junta sólo podrán ser removidas por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. La persona que presida la Junta será nombrada por sus integrantes por un periodo de dos años y presidirá el Consejo Técnico. Su ausencia temporal será suplida por el integrante que la Junta determine.

Artículo 25. Son facultades de la Junta:

- I. Proponer, al titular del Ejecutivo Federal, para su consideración las modificaciones al Reglamento;
- II. Establecer, con conocimiento del Sistema, la organización general de la Comisión y los manuales de función y procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión;
- III. Ratificar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley;
- IV. Aprobar el presupuesto, programas, proyectos, informes de actividades y estados financieros anuales de la Comisión y, en su caso, autorizar su publicación;



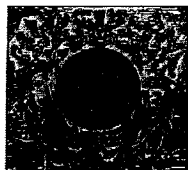
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- V. Autorizar los recursos necesarios para el Órgano Interno de Control, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;
- VII. Aprobar los programas anuales de actividades de la Comisión;
- VIII. Aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta ley necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Aprobar las acciones necesarias para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de mejora continua de la educación con las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, universidades o instituciones de educación superior;
- X. Nombrar y remover, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las servidoras y los servidores públicos del nivel administrativo inferior inmediato al de éste;
- XI. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta ley, que sometan a su consideración sus integrantes, y
- XII. Las demás que confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La Junta sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por cuando menos tres votos de los integrantes presentes.

Las sesiones de la Junta serán convocadas por la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento de la Junta se establecerán en el Reglamento.

Artículo 27. Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta quedarán asentados en el Acta de la sesión y se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través del medio de comunicación que establezca la Junta para ello, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan, en términos de la legislación correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Artículo 28. La Junta se auxiliará de la Secretaría Ejecutiva, quien asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones.

Asimismo, podrá acordar la asistencia de otros servidores públicos de la Comisión que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Artículo 29. Las personas integrantes de la Junta desempeñarán su función con autonomía y probidad, no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Igualmente, las servidoras y los servidores públicos de la Comisión que asistan a las sesiones de la Junta deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, en caso contrario, serán acreedores a las responsabilidades que establezcan las disposiciones en la materia.

Artículo 30. Corresponden a la presidencia de la Junta las facultades siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de la Junta;
- II. Proponer y dar seguimiento a la agenda de trabajo de la Junta;
- III. Supervisar la publicación y el seguimiento de los acuerdos de la Junta;
- IV. Representar a la Comisión ante autoridades federales y locales, así como ante organismos nacionales e internacionales en las materias de su competencia;
- V. Presentar, previo acuerdo de la Junta, los informes relacionados de las labores de la Comisión ante las instancias correspondientes, y
- VI. Las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta.

Capítulo III Del Consejo Técnico de Educación

Artículo 31. La Comisión contará con un Consejo Técnico de Educación, que será un órgano colegiado multidisciplinario, cuyo propósito es asesorar a la Junta en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.



Artículo 32. El Consejo Técnico será presidido por la presidencia de la Junta, y se apoyará de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 33. El Consejo Técnico estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.

Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

En caso de falta absoluta de un integrante del Consejo, la Junta, informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en los términos de la fracción IX del artículo 30. Constitucional.

La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para miembros del Consejo Técnico.

Artículo 34. Le corresponde al Consejo Técnico:

- I. Asesorar, revisar y, en su caso, formular recomendaciones técnicas y metodológicas a la Junta sobre los trabajos correspondientes en materia de mejora continua de la educación;
- II. Mantener informada a la Junta, a través de su presidencia, del avance de los asuntos a cargo del Consejo;
- III. Proponer estrategias, metodologías de evaluaciones diagnósticas, indicadores, lineamientos, políticas, directrices, elementos y criterios, así como realizar estudios, informes, proyectos y análisis de las acciones implementadas por la Comisión;
- IV. Sugerir mecanismos de colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, instituciones u organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, nacionales o extranjeras; así como con universidades y otras



instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con la mejora continua de la educación, y

- V. Las demás que se deriven de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo, los acuerdos adoptados en las sesiones y las que le encomiende expresamente la Junta o, en su caso, la presidencia de la Comisión.

Artículo 35. Para cumplir con sus funciones, el Consejo Técnico establecerá siete Comités presididos uno por cada integrante. El Reglamento determinará su funcionamiento.

Los Comités del Consejo Técnico serán los siguientes:

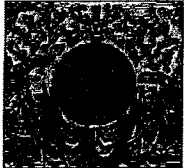
- I. De educación básica;
- II. De educación media superior;
- III. De educación superior;
- IV. De educación inicial;
- V. De educación indígena;
- VI. De educación inclusiva, y
- VII. De formación docente.

Los trabajos realizados por los Comités a los que se refiere este artículo incorporarán el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva para contribuir en la eliminación de cualquier tipo o modalidad de violencia y discriminación, especialmente la que se ejerce contra las niñas y las mujeres.

Artículo 36. El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su presidencia.

Artículo 37. Las personas que integren el Consejo Técnico serán remuneradas de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 38. La presidencia del Consejo Técnico, a través de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio físico o electrónico para su celebración presencial o remota, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, y deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Para sesionar deberá contarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 39. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como el resumen de los asuntos tratados y las opiniones expresadas sobre cada uno.

La presidencia del Consejo Técnico deberá informar a la Junta el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

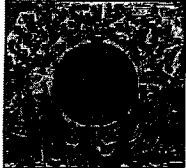
Capítulo IV Del Consejo Ciudadano

Artículo 40. El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, constituido bajo el principio de máxima inclusión, cuyo propósito es facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación. Su función es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión. Tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.

Artículo 41. El Consejo Ciudadano elegirá a la persona que lo presida, entre uno de sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Se apoyará en la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica de dicho Consejo.

Artículo 42. El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:

- I. Constará de 15 miembros de pleno derecho, seleccionados por convocatoria pública expedida por la Junta de la Comisión;
- II. Para ser consideradas por la Junta para formar parte del Consejo Ciudadano, las personas deberán contar con al menos diez años de actividad en el ámbito educativo y tener presencia reconocida a nivel regional o nacional;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

- III. En la integración de la Consejo Ciudadano, la Junta, contemplará a docentes de los diversos tipos y modalidades de la educación;
- IV. La Junta elegirá por la mayoría de sus integrantes presentes, a las personas que constituirán el Consejo Ciudadano, buscando siempre que su conformación sea plural, representativa y procurando la paridad de género;
- V. El encargo de los integrantes del Consejo Ciudadano será de 12 años de manera escalonada;
- VI. En caso de ausencia de alguno de sus integrantes, la Junta emitirá la convocatoria respectiva para la elección de la persona que integre al Consejo Ciudadano en los términos del presente artículo, y
- VII. La pertenencia al Consejo Ciudadano será de carácter honorífico.

Artículo 43. El Consejo Ciudadano sesionará de manera ordinaria tres veces al año. Podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la presidencia o de la Junta.

Para el funcionamiento de este Consejo se estará a lo siguiente:

- I. Para llevar a cabo las sesiones deberá contarse con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los integrantes presentes;
- II. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o a distancia y deberá ser consignado en el acta correspondiente;
- III. Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán someter asuntos a tratar en las sesiones a través de la presidencia del Consejo Ciudadano o de la Secretaría Técnica;
- IV. La Junta podrá remover a los integrantes del Consejo Ciudadano que no asistan dos veces consecutivas a las sesiones ordinarias, sin que medie la justificación correspondiente, y
- V. Participarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias un integrante de la Junta y podrán participar los servidores públicos de la Comisión a invitación de la presidencia del Consejo Ciudadano, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 44. La presidencia del Consejo Ciudadano, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica,



asegurando su recepción. En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio o el servicio de datos para su celebración presencial o a distancia.

La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, que deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 45. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como las opiniones expresadas en cada asunto.

La presidencia del Consejo Ciudadano deberá informar a la Junta, al momento de emitir la convocatoria correspondiente, el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Capítulo V De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva es la instancia encargada de auxiliar a la Junta en la coordinación, administración y funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Actuar en su calidad de Secretaría Técnica del Comité del Sistema, de la Junta, del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Comité y de la Junta;
- III. Acordar con las presidencias del Comité y de la Junta los asuntos de su competencia;
- IV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, de acuerdo con la normatividad y criterios establecidos para tal efecto, y someterlo a aprobación de la Junta;
- V. Recibir en acuerdo a los Titulares de Unidad y, en su caso, de las Direcciones Generales, para el desarrollo de sus labores administrativas y del funcionamiento de la Comisión, además de coordinar las acciones entre estas instancias y la Junta;

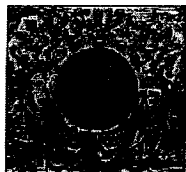
- VI. Actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva o al Consejo Técnico, según corresponda;
- VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores públicos de la Comisión, debiendo informar periódicamente de ello a la Junta;
- VIII. Suscribir conjuntamente con la presidencia de la Junta, los instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia de la Comisión;
- IX. Nombrar y remover, por acuerdo de la Junta, a los Titulares de Unidad;
- X. Emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas Titulares de Unidad, de las Direcciones Generales y demás personal que integren la Comisión;
- XI. Representar legalmente a la Comisión y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta.

Capítulo VI De las Unidades Administrativas

Artículo 47. La Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Evaluación Diagnóstica;
- II. Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa, y
- III. Unidad de Vinculación e Integralidad del Aprendizaje.

Artículo 48. El objeto central de la Unidad de Evaluación Diagnóstica es establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación; proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Artículo 49. El objeto central de la Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como para la mejora de las escuelas, la profesionalización de la gestión escolar, la innovación en los materiales y las tecnologías educativas.

Artículo 50. El objeto central de la Unidad de Vinculación e Integralidad del aprendizaje es proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativos; sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos; generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

Título Cuarto **De los mecanismos de colaboración y coordinación**

Capítulo Único **Disposiciones generales**

Artículo 51. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión podrá suscribir los convenios necesarios para la coordinación y colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales o extranjeras, relacionadas con la mejora continua de la educación.

Artículo 52. La Comisión podrá suscribir los actos jurídicos que la Junta considere convenientes para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, con organizaciones de la sociedad civil, así como con instituciones y organizaciones privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 53. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión además podrá suscribir convenios con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Título Quinto Previsiones Generales

Capítulo I De la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas

Artículo 54. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la **Comisión** es pública y accesible a cualquier persona, misma que se sujetará a los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De la vigilancia y del Órgano Interno de Control

Artículo 55. El Órgano de Vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Función Pública. Ejercerá sus facultades conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y el de la Secretaría de la Función Pública y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de, al menos, las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Artículo 57. El Órgano Interno de Control se conformará en términos de la legislación en la materia y la normatividad que determine la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo III Del régimen laboral

Artículo 58. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas, legales y reglamentarias que se opongan al sentido de la presente ley.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la presente ley, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

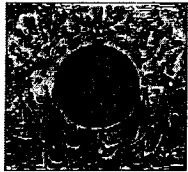
Cuarto. Los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de Educación de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, electos por la Cámara de Senadores en sesión extraordinaria del 1 de julio de 2019, asumirán sus funciones hasta la entrada en vigor de la presente ley, en términos de Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Para la integración del primer Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la Junta Directiva de este órgano, emitirá la convocatoria respectiva en un plazo máximo de sesenta días, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- a) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- b) Tres nombramientos por un periodo de seis años;
- c) Tres nombramientos por un periodo de nueve años;
- d) Tres nombramientos por un periodo de diez años;
- e) Dos nombramientos por un periodo de once años, y
- f) Un nombramiento por un periodo de doce años.

Sexto. Una vez instalado el Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, en su primera sesión ordinaria, deberá someter para su aprobación a la persona que fungirá como Secretaría Técnica quien, a su vez, tendrá el carácter de Secretaría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, una vez ratificada por su Junta Directiva.

Séptimo. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y serán respetados sus derechos laborales.

Octavo. Los proyectos, planes, procedimientos, trámites, investigaciones y asuntos en general, que se encuentren en proceso, se deberán concluir conforme a lo programado, en aquello que no se contraponga a la presente ley.

Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite en el Órgano Interno de Control serán desahogados por el servidor público designado para ese fin por la Secretaría de la Función Pública conforme al artículo 56 de este Decreto.

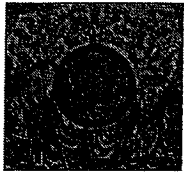
Décimo. El acervo de información, archivos administrativos, bases de datos y cualquier otro instrumento documental, en cualquier medio impreso o digital de conservación, que no revista el carácter de información pública en términos del artículo Décimo Transitorio del Decreto citado en el artículo Cuarto Transitorio de esta ley, deberá quedar en resguardo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, una vez realizada su designación.

Décimo primero. Los derechos y obligaciones a cargo del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que no hubieren terminado a partir de la reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, serán asumidos por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en lo que resulte compatible con sus atribuciones constitucionales y legales.

Décimo segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Décimo tercero. La Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación permanecerá en el Ramo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 1o. de enero de 2020 se incluirá en la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como descentralizado no sectorizado.

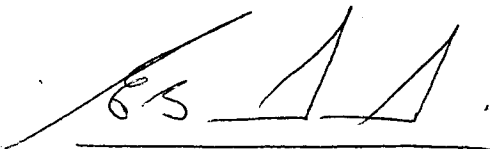
Décimo cuarto. Las personas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua, las y los servidores públicos de la Comisión y las personas que tengan acceso a información que se genere en estricto apego a las facultades de la Junta y que este catalogada como reservada no podrán difundir, transmitir o utilizar dicha información,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
51^{va} LEGISLATURA

salvo para el estricto ejercicio de sus funciones. La violación a este precepto será sancionada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, los datos personales y la información considerada como confidencial, no se podrá dar a conocer, salvo las excepciones que la propia legislación de la materia establece.

AA 

Dip. Mario Delgado Carrillo

PA 

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero



Dip. Arturo Escobar y Vega

Dip. Adela Piña Bernal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>